

RESOLUCIÓN No. 478/09

POR CUANTO:

En virtud del Decreto Ley No. 264 de fecha 2 de Marzo de 2009 se creo el Ministerio de la Industria Alimentaria, el cual es continuador y se subroga en lugar y grado de los Ministerios de la Industria Alimenticia y de la Industria Pesquera que, al amparo del mismo cuerpo legal, se extinguen.

POR CUANTO:

El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con número para control administrativo 2817 de fecha 25 de Noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley No. 147 de fecha 21 de Abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su apartado Tercero faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencias, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO:

El Decreto Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, Reglamento de Pesca, en su artículo 4 establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del extinto Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO:



La Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca ha recomendado el establecimiento de una Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección en el área marina que incluye las aguas aledañas a los cayos Herradura, Las Loras, Santa María, Francés, Cobos entre otros, al norte de las provincias de Villa Clara y Sancti Spíritus.

POR CUANTO:

La que resuelve ha sido designada Ministra de la Industria Alimentaria en virtud del Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 2 de marzo de 2009.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar como Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección el área marina comprendida en el polígono delimitado por las coordenadas que se presentan a continuación:

	Puntos	LATITUD	LONGITUD
1	Punta Vizcaíno	22° 30' 32"	-79° 26' 22"
2	Faro Guarana	22° 33' 18"	-79° 22' 44"
3	Faro Boca Chica	22° 35' 37"	-79° 17' 21"
4	Boya Lumínica Francés	22° 38' 25"	-79° 15' 07"
5	Norte de Cayo Francés	22° 41' 54"	-79° 15' 11"
6	Cayo Caimán Faro	22° 41' 15"	-78° 53' 02"
7	Canalizo Tirajana	22° 31' 03"	-79° 01' 10"
8	Puesto Viejo Dolores	22° 28' 07"	-79° 24' 54"

SEGUNDO: Autorizar en el área comprendida dentro del polígono establecido en el apartado Primero, exclusivamente las actividades de pesca comercial estatal relacionadas con la langosta, esponja, jaiba y cangrejos.

TERCERO: Prohibir la pesca submarina en toda el área protegida.

CUARTO: Prohibir el uso de chinchorros en el polígono establecido en el apartado Primero de la presente.

QUINTO: Prohibir la pesca con cordel y anzuelo desde ambos bordes del pedraplén Caibarién-Cayo Santa María.

SEXTO: Mantener en funcionamiento los centros de acopio de langosta ubicados en las zonas de la Rubia, Cobo y Santa María.

SÉPTIMO:

Por constituir un sitio de importancia para la reproducción del flamenco y otras aves acuáticas en el norte de Cuba, se prohíbe el anclaje o fondeo de embarcaciones y la práctica de la actividad pesquera comercial y recreativa en cualquiera de sus modalidades en las lagunas interiores de la zona conocida por Punta Arenas, Cayo Las Loras y a 200 metros de sus alrededores, en los tramos ubicados dentro de las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas NAD-27		
Punto	Longitud	Latitud
1	79° 10' 57"	22° 32' 09"
2	79° 10' 19"	22° 31' 34"
3	79° 08' 34"	22° 31' 33"
4	79° 08' 02"	22° 32' 07"
5	79° 08' 34"	22° 33' 06"
6	79° 10' 57"	22° 32' 09"

OCTAVO:

Responsabilizar a la Corporación Gaviota, con la señalización marítima de los límites de las áreas declaradas Zona Bajo Régimen Especial de Uso y Protección que se establecen en esta Resolución.

NOVENO:

Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, adscripta al Ministerio de la Industria Alimentaria, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.



Comuníquese la presente a los Viceministros y a la Jefa del Departamento Independiente de Ciencias del Nivel Central de este Organismo; a los Directores de los Grupos Empresariales Pesquero Industrial PESCACUBA e Industrial y de Distribución de la Pesca INDIPEs; al Director de la Empresa Pesquera Industrial de Caibarién, en su forma abreviada EPICAI; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, en forma abreviada ONIP, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, en forma abreviada CIP, al Presidente de la Corporación Gaviota y a cuantas otras personas naturales o jurídicas sea procedente.

Dese cuenta a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, al Presidente de la Federación Cubana de Pesca Deportiva; a los Ministros de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente y del Turismo, respectivamente; al Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación; a la Jefatura de la Dirección General de Tropas Guardafronteras y del Cuerpo de Guardabosques, ambos del Ministerio del Interior.

Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Playa, Ciudad de La Habana, a los 18 días del mes Diciembre del 2009, en el "Año del 50 Aniversario del Triunfo de la Revolución"

María del Carmen Concepción González
MINISTRA DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

Lic. Gilda María Dieppa Sanabria
Directora Jurídica
Ministerio de la Industria Alimentaria.

CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel y exacta de su original, que firmado por la Ministra, obra en los archivos de esta Dirección Jurídica a mi cargo.

Playa, 21 de Diciembre del 2009
Año del 50 Aniv del Triunfo de la Revolución

Lic. Gilda María Dieppa Sanabria

